



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

3 de junio de 2003

Núm. 148-5

ENMIENDAS

121/000148 **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas formuladas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (núm. expte. 121/000148).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 2003.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Federal
de Izquierda Unida**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con petición de devolución al Gobierno al Proyecto de «Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria».

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2003.—**Luis Carlos Rejón Gieb**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida entiende que este Proyecto de Ley Orgánica pretende solucionar un falso problema o un problema que en realidad no existe.

Aunque en la exposición de motivos de este Proyecto de Ley no se menciona el verdadero objetivo del mismo, todos sabemos, pues así lo ha declarado en repetidas ocasiones el Ministro de Justicia, que esta norma pretende evitar que los reclusos por delitos de terrorismo cursen estudios en la UPV-EHU. La razón que se ha esgrimido en público es que con ello se lucha contra ETA y se acaban la impunidad, pues, siempre según el Gobierno del PP, la universidad pública vasca «regala» sistemáticamente licenciaturas universitarias a los reclusos por delitos de terrorismo.

Este punto de partida del Proyecto de Ley es, a juicio del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, completamente falaz. Nadie ha determinado en cuántos casos se producen esos presuntos regalos de titulaciones universitarias. Nadie ha señalado cuáles son los departamentos o profesores universitarios que presuntamente regalan esas titulaciones. Y, desde luego, el Gobierno del PP no ha impulsado medida administrativa o judicial alguna para depurar las responsabilidades que pudieran darse en los docentes que presuntamente regalan titulaciones universitarias por miedo o por connivencia con la banda terrorista ETA.

A nuestro juicio un problema de esta entidad, ciertamente menor, pues estamos seguros de que estos regalos, de producirse, son absolutamente minoritarios

y residuales, debería haberse resuelto de forma discreta a través de los mecanismos contenidos en la Constitución y en el resto de nuestro ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo baste citar que al Gobierno le hubiera bastado con ejercer las acciones judiciales precisas contra los profesores implicados en los presuntos regalos de títulos universitarios para resolver este falso problema.

Frente a esta solución simple y eficaz el Gobierno del PP ha preferido manchar la imagen de la UPV-EHU (que hay que recordar que es una universidad pública del Estado Español y no un apéndice de partido nacionalista vasco alguno), evitar cualquier gestión con la misma para solucionar esta situación, lanzarse a los medios de comunicación con evidente interés electoralista y utilizar una herramienta claramente desproporcionada como es un Proyecto de Ley Orgánica.

Comentario a parte merece este Proyecto de Ley Orgánica en lo relativo a su conformidad con el artículo 25 de nuestra Constitución y su apuesta por la reinserción de los delincuentes. La pregunta que cabe hacerse es la siguiente: ¿en qué daña a la reinserción de los reclusos por terrorismo el que la UPV-EHU les preste el servicio público educación universitaria? En principio, parece que en nada. Es más, dicha universidad permite a los reclusos de ETA estudiar, no sólo en la universidad pública de su Comunidad Autónoma de origen, sino también en una de las dos lenguas cooficiales del País Vasco. De hecho, el esquema descrito por este Proyecto de Ley Orgánica va a poner más obstáculos a la reinserción de los reclusos de ETA que la actual situación universitaria de los mismos. Debemos, por tanto, concluir que este Proyecto de Ley Orgánica es menos respetuoso con el tenor literal del artículo 25 de nuestra Constitución que la situación actual por la que la UPV-EHU provee el servicio público educación universitaria a toda la población reclusa que cumple su condena en Euskadi.

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida entiende, en virtud de todos los argumentos anteriores, que este Proyecto de Ley Orgánica tienen como único objetivo el brillo electoral y populista del Gobierno del PP y que para conseguir dicho objetivo el PP está dispuesto a mancillar públicamente el honor de instituciones públicas españolas como la UPV-EHU o a dañar seriamente un precepto constitucional como el artículo 25 de la Constitución que orienta la pena a la reinserción de los reclusos.

Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta esta Enmienda a la Totalidad a este Proyecto de Ley Orgánica solicitando la devolución del mismo al Gobierno.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 16 de septiembre, General Penitenciaria (núm. expte. 121/000148).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2003.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Se propone con la presente enmienda de totalidad la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

JUSTIFICACIÓN

Se nos presenta un proyecto de ley que consta de un único artículo, una Disposición Transitoria y una Final, por la que se modifica el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, en el que se precisan los requisitos y condiciones en los que las Administraciones deberán garantizar el acceso de los internos al servicio público de la enseñanza superior.

Si nos atenemos a la Exposición de Motivos del proyecto de ley, «la experiencia y la aplicación práctica de esta normativa durante más de dos décadas aconseja introducir unas modificaciones puntuales en la misma, al objeto de mejorar los mecanismos a través de los cuales se articula la prestación de este tipo de enseñanzas». Se afirma, además, en esta parte expositiva, que la reforma «intenta mejorar las condiciones y garantías de los internos en el acceso a la enseñanza superior».

En la memoria justificativa y económica que acompaña al proyecto de ley se señala también que «se pretende compaginar las peculiaridades derivadas del estatus personal de los internos y del régimen aplicable a los establecimientos penitenciarios con la obtención de los mayores niveles de calidad y cualificación profesional posibles de las instituciones a las que se les encomiende la prestación del servicio público de la enseñanza superior».

Sin embargo, el Ministro del Interior, señor Acebes, a la salida del Consejo de Ministros que aprobó este proyecto de ley explicó que la reforma de la ley penitenciaria evitará el trato preferente a los alumnos presos de ETA matriculados en la Universidad del País Vasco.

Afirmó que «las denuncias por privilegios o irregularidades a etarras hacen aconsejable esta modificación legislativa para que no se produzca esta situación».

Esta parece ser, por tanto, si atendemos a lo dicho por el Ministro, la verdadera razón de la reforma legal: acabar con un supuesto trato privilegiado de los presos de ETA matriculados en la Universidad del País Vasco.

Ante unas hipotéticas situaciones de privilegio, ante un presunto trato preferente a los presos de ETA, no se investiga, no se demuestra nada, no se actúa para corregir las situaciones concretas en caso de que existiesen. No. Parece más fácil que investigar, modificar una ley orgánica.

El artículo 27 de la CE debe ser puesto en relación con el mandato constitucional de que las penas privativas de libertad deben estar orientadas a la reeducación y reinserción social.

Nos debemos preguntar de qué manera contribuye la reforma propuesta en mejorar el sistema hasta ahora vigente, de qué manera repercute en una mayor calidad de la enseñanza recibida por los reclusos. No vemos dónde está esa supuesta mejora. Sin embargo, podemos afirmar que la modificación que se plantea es un traje a medida para justificar que sea la UNED y no la Universidad del País Vasco la que preste este servicio.

No importa que, en este momento, la UPV atienda a más reclusos que la UNED. No importa que muchos reclusos no puedan elegir cursar sus carreras en otro idioma que no sea el castellano. Lo que importa es que los presos de ETA no estudien en la UPV.

Y por si hay alguna duda, en aplicación de la disposición transitoria única, pronto carecerá de vigencia el Acuerdo entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y el Centro de Bergara de la Universidad Nacional de Educación a Distancia; sobre Asistencia a alumnos de la UPV/EHU recluidos en Centros dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Vasco no puede sino presentar una enmienda a la totalidad a este proyecto legislativo, que tiene su origen en unos presupuestos que nadie se ha molestado en demostrar, y que plantea una reforma que no queda claro, en absoluto, que sirva para mejorar el derecho a la educación de todos los reclusos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Begoña Lasagabaster Olazábal, diputada de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo dispuesto en el reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad por la que se propone la devolución del Proyecto de ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (núm. expte. 121/000148).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2003.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:

**Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)**

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley orgánica objeto de la presente enmienda tiene su origen en diversas noticias aparecidas el pasado año 2002 en un medio de comunicación escrita, que, con el que parece sugerente título de «terrorismo y universidad», venía a hablar de un presunto trato de favor de la Universidad del País Vasco hacia los presos de ETA, con titulares del estilo de «Muchos etarras son aprobados sin hacer exámenes tras encargárseles trabajos académicos», o «Se apuntan a disciplinas cuyos departamentos controlan profesores cercanos al nacionalismo radical».

Teniendo en cuenta el estilo de la noticia, difícilmente catalogable como periodismo, no nos resistimos a recoger algunos párrafos que son los que en definitiva sustentan el proyecto de modificación presentado por el Partido Popular actualmente en el Gobierno del Estado. Señalaba el artículo aseveraciones, aún al día de hoy no fundamentadas, tales como «según ha podido saber (...) (nombre del periódico), el colectivo de presos de ETA se decanta por matricularse en media docena de facultades conformadas por departamentos controlados por docentes cercanos ideológicamente al nacionalismo radical» (...) «La elección de sus estudios no es casual. Forman grupos en cada cárcel y eligen las mismas carreras en las que saben que los profesores no tendrán ningún problema en aprobarles sin ningún requisito» (...).

En dicha información se continuaban vertiendo contra la Universidad del País Vasco, y, en consecuencia, contra una institución conformada por un colectivo de cerca de 4.000 profesores, graves acusaciones sin ningún dato, prueba o certificación de veracidad.

Contra estas acusaciones, y en defensa de la Universidad y de sus profesionales y profesores, la Universidad del País Vasco (UPV) se vio en la obligación de emitir un comunicado de prensa rechazando rotundamente las acusaciones vertidas, y aportando datos que negaban las informaciones que interesadamente se habían vertido.

Lo cierto, y así consta en los datos del curso 2000-2001 publicados por la Universidad del País Vasco, los 152 presos de ETA matriculados en 16 titulaciones en el citado curso superaron el 43.93 por 100 de las asignaturas, mientras que el resto de los estudiantes no reclusos superaron el 56.06 por 100 de asignaturas.

Teniendo en cuenta que los reclusos de la organización terrorista suspenden más asignaturas que el resto de estudiantes, carecen de sentido las afirmaciones vertidas, las cuales hubieran necesitado, en su caso, de una oportuna rectificación.

Lejos de ello, lo cierto es que en Consejo de Ministros celebrado el 2 de mayo se acordó la remisión a Cortes Generales del texto objeto de la presente enmienda, pese a que por parte del Gobierno Central, que es quien ha iniciado el proceso de reforma legislativa, no se ha realizado investigación alguna, ni se ha aportado ni un solo dato que justifique la necesidad de la reforma o contradiga los aportados por la UPV.

Tampoco se ha escuchado a la Universidad del País Vasco, institución a la que, según el rector don Manuel Montero, se ha «ninguneado y condenado». Se afirma una y otra vez que la UPV concede un trato de favor a los presos de ETA, pero no se prueba, lo cual constituye, en opinión del rector, «un escándalo democrático».

Reiterando las palabras del rector Montero, como institución académica, la UPV está comprometida con la «construcción de la democracia, la defensa del Estado de Derecho y la legalidad constitucional», y por eso, continúa el rector, algunos miembros de la dirección de la UPV, entre ellos el propio rector, son objetivo de la banda terrorista y deben ir escoltados. Es decir, se produce la paradoja de que quienes son objetivo de ETA, y han de ir escoltados, son acusados por el Gobierno Central de favorecer a la organización terrorista.

Una vez dicho todo esto, que consideramos necesario, dado que son los antecedentes que motivan una reforma que, reiteramos, carece absolutamente de fundamento, cabe indicar que nos hallamos ante una reforma que restringe derechos más allá de lo necesario, y más allá de lo constitucionalmente permitido, vulnerando los principios de interdicción de la arbitrariedad, de intervención mínima y de adecuación, dado que todo lo que excede de lo imprescindible necesario, en materia penal es ilegítimo.

Tanto la Constitución como el Estatuto de Autonomía del País Vasco establecen la competencia de la Comunidad Autónoma en la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la misma, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El artículo 25.2 del texto constitucional señala que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, y que el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales del capítulo II del título primero, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. Por ello, teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Constitución regula el derecho fundamental a la educación, se infiere que las personas reclusas en centros penitenciarios tienen y conservan intacto el derecho a la educación.

El derecho fundamental a la educación del artículo 27.1 de la Constitución lleva implícito el derecho a recibir la enseñanza precisa en función exclusiva de las aptitudes y vocación del alumno, sin que en ningún caso tal derecho esté sometido a discriminación alguna injustificada o circunstancia personal o social.

Por otro lado, conviene recordar que el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que «El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico», estableciendo en su último párrafo que «El Consejo de Coordinación Universitaria velará para que las Universidades programen sus procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes».

Asimismo, el artículo 46 de la citada Ley Orgánica de Universidades establece, entre los derechos de los estudiantes, «el estudio en la universidad de su elección».

Conviene recordar al Gobierno central que el interno o preso, sea de ETA o no, es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y la participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas.

Reiterada jurisprudencia existente en materia de derechos fundamentales de las personas reclusas en centros penitenciarios, mantiene que los derechos fundamentales proclamados por la constitución sólo pueden resultar limitados en los casos que la propia Constitución expresamente prevé o ante los que se infieran de la misma, al estar justificadas dichas limitaciones

por necesidad de preservar otros bienes y derechos jurídicamente protegidos.

El Tribunal Constitucional tiene establecido que, con ocasión del internamiento en un centro penitenciario se establece, entre la Administración Penitenciaria y las personas reclusas en el mismo, una especial relación jurídica, que nuestra jurisprudencia ha incardinado dentro de las denominadas «relaciones especiales de sujeción». En virtud de tal sujeción, el interno adquiere el «estatus» específico de individuo sujeto a un poder público que no es el que, con carácter general existe sobre los ciudadanos comunes, pero sujeción que en todo caso se encuentra limitada por el valor preferente de los derechos fundamentales del recluso, que el artículo 25.2 de la constitución reconoce expresamente.

Lo que pretende el Gobierno central es establecer un castigo añadido para los presos condenados por pertenencia a la banda terrorista ETA. El Gobierno del Partido Popular se salta nuevamente a la torera los principios constitucionales más elementales, como son el principio de orientación de las penas a la reeducación, la reinserción social y el principio de humanidad de las penas.

Debe recordársele al Ejecutivo español que la Administración Penitenciaria debe intentar que los penados se reinseren en la sociedad lo antes posible y en condiciones de no delinquir, lo que parece incompatible con la limitación a un derecho básico como es el de educación, tal y como pretende el Gobierno Central. No se busca la reeducación, y se impide la reinserción social.

La reforma planteada se incardina, junto con las anteriores reformas penales y de legislación procesal, puestas en marcha por el Partido Popular, en la consecución de un «derecho penal del enemigo», contra el que vale todo, enemigo cuya determinación o definición cada día es más difusa, y que se dirige, inexorablemente, hacia esa otra máxima, también muy utilizada por el partido actualmente en el poder de «conmigo o contra mí».

De lo que se trata, en definitiva, es de establecer un control previo, por parte de la administración penitenciaria, que impida que los presos de la organización terrorista ETA puedan estudiar en la Universidad del País Vasco, estableciendo una limitación a su derecho a elegir, y añadiendo, en definitiva, una carga adicional a la pena o condena impuesta.

Por todo ello, las presentes consideraciones justifican la interposición de la presente enmienda a la totalidad con solicitud de devolución del proyecto.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo

del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 2003.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al Preámbulo

De sustitución.

Sustituir desde el párrafo que comienza «Pues bien, la experiencia...» hasta el final por:

«La experiencia y la aplicación práctica de esta normativa durante más de dos décadas aconsejan introducir algunas modificaciones concretas en la misma, al objeto de precisar las condiciones y garantías de los internos en el acceso a la enseñanza universitaria, de forma que, sobre la base de las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario, se aseguren las condiciones de calidad inherentes a este tipo de enseñanzas.»

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al Artículo único, apartado 2

De sustitución.

Para garantizar el acceso a la educación universitaria de los internos que lo reclamen, la Administración Penitenciaria suscribirá los oportunos Convenios con Universidades públicas. Dichos Convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito

penitenciario. La alteración del régimen y estructura de la enseñanza o de la asistencia educativa a los internos prevista en los Convenios aludidos, así como cualesquiera otras modificaciones, prórrogas o extensión de aquellos a nuevas partes firmantes o sujetos, deberán ser autorizados por la Administración penitenciaria.

En atención a la movilidad de la población reclusa y a la naturaleza no presencial de los estudios a los que se refiere el presente artículo, los convenios aludidos en el párrafo anterior se suscribirán, preferentemente, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia. No obstante, podrán celebrarse convenios con otras universidades, cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, así lo considere pertinente la Administración Penitenciaria competente.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición transitoria única

De sustitución.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, la Administración Penitenciaria, de acuerdo con las Universidades correspondientes, revisará los Convenios actualmente en vigor en materia de enseñanza universitaria para adecuarlos a lo dispuesto en la misma. Las oportunas modificaciones surtirán efecto a partir del curso académico 2003-04. Asimismo, informará, en su caso, de los requisitos necesarios relativos al traslado de los expedientes a las Universidades con las que se firmen los nuevos Convenios.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de conformidad con el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad para su devolución al Gobierno al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (A-148).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 2003.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda de totalidad al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

La Constitución reconoce, en su artículo 27, el derecho de todos los ciudadanos a la educación, y el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce que el acceso a la Universidad, es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Las personas reclusas en centros penitenciarios gozan de este derecho, quedando sometidas a las modulaciones y matices derivados de su situación subjetiva especial que obliga a respetar las normas de régimen interior de los centros donde cumplen sus condenas. Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, atribuye a la Administración la organización de las actividades educativas, culturales y profesionales, creemos que esta atribución no debe extralimitarse de forma que pueda comportar un impedimento o dificultad para el ejercicio del derecho a la educación superior, como supondría la aplicación de la norma remitida a las Cortes Generales.

Por ello, no parece razón suficiente el querer garantizar unos estándares de calidad y el adecuado rigor académico en la impartición de las enseñanzas en la modalidad no presencial que reciba la población reclusa para aprobar una modificación legal que condiciona la suscripción de convenios entre la Administración Penitenciaria y las Universidades públicas a un informe previo y favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

El proyecto de ley remitido por el Gobierno incide en limitar la autonomía universitaria. El artículo 27.10 de la Constitución reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la Ley establezca. La Ley Orgánica de Universidades, en su artículo 2 letra f), establece cuál es la configuración real de esta autonomía universitaria, «la admisión, el régimen de permanencia y la verificación del conocimiento de los estudiantes».

Además, el contenido del proyecto discrimina unas universidades respecto de otras, al dar preferencia a las de ámbito estatal y situar a las de ámbito autonómico en un escalón secundario.

Por otro lado, la redacción del proyecto de ley remitida por el Gobierno vulnera las competencias de las Comunidades Autónomas por lo que respecta al ejercicio de las competencias de inspección en materia educativa. Correspondiendo al Estado la alta inspección

educativa y las otras facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, La inspección educativa, pues, compete a las CCAA, que tiene, entre otras, la finalidad de garantizar la correcta prestación del servicio público y, en su caso, el correspondiente rigor académico y de calidad universitaria.

Asimismo, el proyecto vulnera la competencia de las Comunidades Autónomas respecto al control del rigor académico y de la calidad universitaria. El artículo 31 de la misma Ley Orgánica de Universidades, por el que se determina que las funciones de evaluación de las enseñanzas y las conducentes a la certificación y la acreditación corresponden a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine, en el ámbito de sus propias competencias. En el caso de Cataluña, la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, en su artículo 137, otorga el ejercicio de las funciones de evaluación, acreditación y certificación de la calidad universitaria a la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, en relación a las universidades de Cataluña. Este aspecto, sin embargo, no ha sido recogido en este proyecto de ley.

En resumen, se considera que la modificación normativa propuesta es desproporcionada e innecesaria y desvía la acción pública sobre la población reclusa, sobre la que recae el objeto del servicio público universitario, en lugar de centrar la acción administrativa sobre la correcta prestación de este servicio público. Los mismos efectos garantistas y de salvaguarda de la calidad de la educación superior pueden y deben conseguirse desde el correcto ejercicio, por parte de las administraciones competentes, de las funciones inspectoras, sin necesidad de endurecer las medidas sobre la población reclusa en general, obstaculizando el acceso al derecho constitucional a la educación, especialmente relevante para estas personas ya que el acceso a la educación se configura como una de las acciones más destacables y efectivas en la política de reinserción social.

Particularmente, no puede extenderse y trasladarse las posibles situaciones de miedo o favoritismo que se puedan producir en determinados centros de enseñanza superior a todo el sistema universitario español y tampoco negarse que éstas puedan encontrar las oportunas reacción y solución a través de los medios que ofrece en la actualidad el ordenamiento jurídico.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y ss. del Reglamento de la Cámara,

presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (A-148).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 2003.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 56 contenido en el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

(...)

2. Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación superior, será necesario que la Administración Penitenciaria suscriba los oportunos Convenios con las Universidades ... (resto igual) pertinente la Administración Penitenciaria competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponderán las funciones de evaluación de las enseñanzas dispuestas en este apartado, y las conducentes a su certificación y acreditación, a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y a los órganos de evaluación de las enseñanzas que la Ley de las Comunidades Autónomas determine, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el respeto a la autonomía universitaria prevista en el artículo 27.10 de la Constitución.

Por otro lado, debe preverse la adecuada participación de los órganos competentes en evaluación, certificación y acreditación de la calidad universitaria de las enseñanzas impartidas a los internos.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda (alternativa) a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 56 contenido en el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

(...)

2. Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación superior, será necesario que la Administración Penitenciaria suscriba, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, los oportunos Convenios con las Universidades ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el 31.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 56 contenido en el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

(...)

En atención a las características de la movilidad de la población reclusa, los convenios a los que se refieren los párrafos anteriores se suscribirán con carácter preferente con las universidades especializadas en la impartición de enseñanzas de modalidad no presencial.»

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de convenios por parte de la competente Administración Penitenciaria debe ser totalmente libre respecto a su ámbito territorial, sea nacional o autonómico. Asimismo, la redacción del proyecto no permitiría seguir enseñanzas no oficiales impartidas por las universidades.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo único y la disposición transitoria única, a fin de incluir el término «competente» a continuación de «Administración Penitenciaria» en todo el texto.

JUSTIFICACIÓN

Por respeto a las competencias en materia de Administración de Justicia asumidas por determinadas Comunidades Autónomas.

Edita: **Congreso de los Diputados**
 Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
 Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
 Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

